



Ayuntamiento de Sacedón

Expediente 7/21.

BANDO de ALCALDÍA

LIMPIEZA DE SOLARES

**FRANCISCO PÉREZ TORRECILLA, ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE SACEDON (Guadalajara).**

HACE SABER:

Que informada esta Alcaldía sobre la **situación de diversos solares del municipio, que presentan abundante vegetación y/o vertidos de residuos que tienen consecuencias negativas para la salubridad y el medio ambiente y que afectan al ornato público, y que en casos extremos suponen riesgo de incendio.**

Resultando que la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye competencias a los municipios en materia de protección del medio ambiente y de la salubridad pública, así como en lo referente a protección civil y prevención de incendios.

Teniendo en cuenta que el Art. 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, establece *“1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.”*





Ayuntamiento de Sacedón

Teniendo en cuenta que el Art. 7 de la Ordenanza municipal Reguladora del Uso, Limpieza y Vallado de Solares, establece que *“Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros. Se considera, entre otras, como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación, al objeto de impedir o disminuir los peligros y perjuicios a los colindantes. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.”*

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 e) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO: Requerir a los propietarios de solares urbanos para que, en el plazo máximo de QUINCE DIAS desde la fecha de publicación de este bando, procedan a su desbroce y limpieza y a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

SEGUNDO: Instar a los propietarios a realizar, al menos una vez al año y en el mes de mayo, la limpieza y mantenimiento que se referencia en el punto primero.





Ayuntamiento de Sacedón

TERCERO: Dar la mayor difusión al presente bando, para conocimiento general de los propietarios de solares, en el tablón de anuncios y sitios de costumbre, así como en la página web y sede electrónica del Ayuntamiento y cualquier otro medio de interés.

CUARTO: Hacer constar a los titulares de solares que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en los plazos indicados, el Ayuntamiento, previo trámite de las correspondientes órdenes de ejecución subsidiaria, procederá a acondicionar los terrenos que así lo precisen, con imposición de los gastos de ejecución a cargo de los propietarios y con independencia del trámite de los expedientes sancionadores que fueran oportunos.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Sacedón, (Fecha en firma).

EL ALCALDE

FDO/ FRANCISCO PEREZ TORRECILLA

Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha que se indica

